



Al contestar cite el No. 2023-06-002704



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 26/04/2023 04:26:03 PM
Trámite: 16918 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Sociedad: 901455378 - CALZADO EVOLUTION Exp. 109324
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-000894

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA

Sujeto del Proceso

CALZADO EVOLUTION FOR EVER S.A.S

Promotor

CARLOS ENRIQUE NAVARRO CARRILLO

Asunto

Admisión al Proceso de Reorganización Abreviada

Proceso

Reorganización Abreviada

Expediente

109324

I. ANTECEDENTES

- Con memorial 2023-01-158862 del 28 de marzo 2023, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA rechazó y se declaró sin competencia para conocer de la solicitud de reorganización de la sociedad CALZADO EVOLUTION FOR EVER S.A.S y remitió la demanda a este Despacho, en los términos del Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006.
- Con oficio 2023-06-002107 del 03 de abril de 2023, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
- A través de memorial 2023-01-294400 del 24 de abril de 2023 se complementó la información requerida.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: CALZADO EVOLUTION FOR EVER S.A.S con NIT 901.455.378, con domicilio en MZ A 2 LT 23 BRR TUCUNARE PARTE ALTA, Cúcuta – Norte de Santander.	
El Objeto Social de la sociedad corresponde a: (CIIU 1521) fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela. Actividad secundaria (CIIU 4772) Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	
Con radicado 2023-01-294400 del 24/04/2023 de folio 13 al 18, se aporta certificado de existencia y representación legal, expedido el 18/04/2023 y renovado el 31/03/2022.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Proceso remitido por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, en la que se allega solicitud de admisión a proceso de reorganización de la sociedad CALZADO EVOLUTION FOREVER S.A.S, presentada por DEYBIS JHOAN GARCES SUAREZ en calidad de Apoderado Especial.	



Con radicado 2023-01-294400 del 24/04/2023, a folio 26, se allega poder debidamente firmado otorgado por el representante legal CARLOS ENRIQUE NAVARRO CARRILLO a DEYBIS JHOAN GARCES SUAREZ identificado con documento 109045625 y con T.P 371.243 del C.S.J de acuerdo con la normatividad vigente.

Con radicado 2023-01-294400 del 24/04/2023, se allega:

- a) A folio 179, certificación de composición accionaria de la sociedad que corresponde a un socio 100%.

Observaciones/Requerimiento:

Se debe allegar:

- a) Copia del documento mediante el cual el órgano competente impartió la autorización pertinente al representante legal para presentar la solicitud de reorganización.

3. Cesación de pagos

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-294400 del 24/04/2023, folio 128, se allega certificación suscrita por representante legal en la que manifiesta que la sociedad ha incumplido el pago por más de 90 días de dos (2) o más acreedores que representan el 85,89% del pasivo. Además, tiene dos (2) demandas en ejecución.

Se allega relación de acreencias incumplidas.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	No Aplica

No aplica

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-294400 del 24/04/2023, a folio 127, se allega certificación en la que indica que la sociedad no se encuentra inmersa en causal de disolución y tampoco se encuentra vencido el plazo para enervar dichas causales.

6. Contabilidad regular

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-294400 del 24/04/2023, folio 133, se allega certificación suscrita por representante legal y contador en la que manifiestan que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios y cumple con las obligaciones contables y tributarias. Adicionalmente, indica que pertenece al grupo II.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 32, Ley 1429 de 2010	Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-294400 del 24/04/2023, se allega certificación en la que el representante legal manifiesta a folio 131, que la sociedad a la fecha no tiene pasivos por retenciones de carácter obligatorio, descuentos efectuados a trabajadores.

Que a la fecha tiene un pasivo pendiente por aportes al sistema de seguridad social

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-294400 del 24/04/2023, se allega certificación en la que el representante legal manifiesta a folio 130, que en la sociedad no existen pasivos pensionales a cargo.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	No

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-294400 del 24/04/2023, se allega:

- De folio 29 al 53, Estados financieros con corte al 28 de marzo de 2023.
- De folio 54 al 83, Estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022.
- De folio 84 al 109, Estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2021.
- Folio 117, certificación de estados financieros corte 2021,2022 y 2023.

Observaciones/Requerimiento:

Se debe allegar:

- Aportar el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio, notas al 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019.
- Certificación de estados financieros año 2020. Art 37 ley 222 de 1995.



10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Estado de flujo de efectivo, balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio, notas con corte 31 de enero 2023.	
Con radicado 2023-01-294400 del 24/04/2023, se allega: a) De folio 29 al 53, Estados financieros con corte al 28 de marzo de 2023.	
Observaciones/Requerimiento: Causa duda al Despacho que los estados financieros se hayan presentado con corte a 28 de marzo de 2023 y no hasta ultimo dia del cierre de mes de marzo de 2023, para el caso 31 de marzo de 2023.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el radicado 2023-01-158862, folio 56, se allega balance general detallado corte 31 de enero de 2023. La información está incompleta.	
Con radicado 2023-01-294400 del 24/04/2023, se allega: De folio 112 al 116, relación de inventario de activos y pasivos corte 28 marzo de 2023.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el radicado 2023-01-158862, folio 42, se allega memoria explicativa de las causas de insolvencia de la sociedad que provienen del COVID-19.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el radicado 2023-01-158862, a folio 36, se allega flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el radicado 2023-01-158862, de folio 38 al 40, se allega plan de negocios de la sociedad. Consiste en:	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2023-01-294400 del 24/04/2023, folio 139 al 143, se allega proyecto de calificación y graduación de créditos y proyecto de determinación de derechos de voto. Información incompleta.	
Observaciones/Requerimiento: Debe tener presente que para la presentación de los proyectos debe ampliarse la información de cada una de las acreencias relacionada, tipo de acreencia, documento soporte, interese columna separada, vinculación, reconocerse la participación del socio como acreedor interno. Los proyectos deben estar elaborados conforme art 24 y 25 de la ley 1116 de 2006.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2023-01-294400 del 24/04/2023, folio 135, se allega certificación respecto de que la sociedad: a) No existen garantías reales a favor de acreedores, prendarias.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de



adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, actuando como Juez del Concurso,

RESUELVE

Primero. Reconocer a DEYBIS JHOAN GARCES SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.1.090.495.625 con la tarjeta profesional No.371.243 del C.S.J, como apoderado de la sociedad CALZADO EVOLUTION FOR EVER S.A.S, en los términos y para los fines consignados en el poder radicado en esta Entidad, radicado 2023-01-294400 del 24/04/2023

Segundo. Admitir a la sociedad CALZADO EVOLUTION FOR EVER S.A.S identificada con NIT. 901.455.378, al proceso de Reorganización Abreviada, con domicilio en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Tercero. Designar como promotor, al señor CARLOS ENRIQUE NAVARRO identificado con Cedula de ciudadanía No. 88.198.436, con dirección de notificación indicado en la solicitud en MZ A 2 LT 23 BRR TUCUNARE PARTE ALTA, Cúcuta (Norte de Santander), email javierleacasa@gmail.com y teléfono celular 3143310423 - 3123187360, en su calidad de Representante legal de la sociedad CALZADO EVOLUTION FOR EVER S.A.S, y debe cumplir con las funciones de acuerdo a la Ley 1116 de 2.006.

Parágrafo primero. Advertir al representante legal de la sociedad CALZADO EVOLUTION FOR EVER S.A.S que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y no será necesaria su posesión ante el Despacho de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo segundo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Cuarto. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Quinto. Fijar en la secretaría del Despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Sexto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Séptimo. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados



financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Octavo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

Noveno. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo primero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que



aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo segundo. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo cuarto. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.



Décimo sexto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo séptimo. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo octavo. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Décimo noveno. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día **25 de julio de 2023 a las 9:00 a.m.**

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: https://supersociedades.gov.co/web/guest/calendario_de_audiencias

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Vigésimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Vigésimo primero. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día **26 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m.**

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: https://supersociedades.gov.co/web/guest/calendario_de_audiencias

Vigésimo segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Vigésimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen



sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Vigésimo cuarto. Ordenar a la secretaría de Despacho que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo quinto. Ordenar a la secretaría de Despacho que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo sexto. Ordenar a la secretaría de Despacho, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo séptimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Notifíquese y cúmplase.

JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA

Intendente Regional de Bucaramanga

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD. 2023-01-294400

NIT. 901.455.378

CODF. L1540